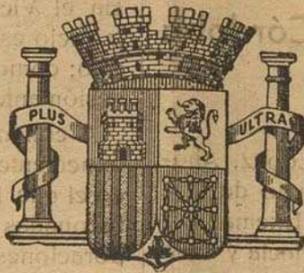




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 132

DECRETOS

El artículo 81 de la Constitución exige sea motivado el Decreto de disolución de Cortes. Lo fué ya el de las Constituyentes, aún tratándose de Cámara sin plazo de duración legal, fijado por la convocatoria, o por su propio acuerdo; con misión esencial ya agotada, y otros encargos concretos y cumplidos. Precisamente por ello, hubo en el Decreto de 9 de Octubre de 1933 un doble razonamiento: el de fondo sobre la procedencia de la disolución en sí misma y el justificativo de quedar ésta excluida del cómputo y limitaciones que para cada mandato presidencial fija el expresado artículo 81. A este criterio acompañó el asentimiento de los partidos que refrendaron tal Decreto, y le había precedido el de los que mucho antes demandaban aquella disolución, expedita en cuanto no comprometía o gastaba prerrogativa muy reducida. Era necesario, y basta ahora recordar el precedente inmediato de la nueva y distinta disolución que va a acordarse.

Ni el Decreto de 1933 fué, ni lo será el presente, ni necesita o debe serlo, en sus motivos, ninguno de disolución un índice de reproches contra las Cortes disueltas. El fundamento para que lo sean, está siempre, por motivos en cada caso variables, en la necesidad mostrada de otra consulta electoral. Desde que fueron elegidas las Cortes ac-

tuales se ha alterado extensa y profundamente la actitud, composición, significado y relaciones con que se presentaron a la convocatoria de entonces los distintos partidos. Con singularidad tan importante como insólita, el cambio afecta, no ya a las fuerzas extremas, sino también a las de zona intermedia, centro natural de estabilidad y apoyo de permanencia. Reflejo de tales mudanzas ha sido el hecho de que aun reduciendo considerablemente el quórum reglamentario, exista tibia, lentitud y dificultad para legislar aun en materias económicas y financieras, en que la necesidad apremia y la pasión no ofusca.

Aun cuando hubiera permanecido la Cámara igual a sí misma, sin cambios internos, se habrían producido en la relación representativa con la opinión pública, agitada y variable por múltiples causas. El mismo criterio de los partidos proclama esa desviación. Si respecto de su propia suerte, los más propenden a la natural esperanza, en cuanto a los otros y a la total resultante de una Cámara nueva, hay esencial coincidencia en el pronóstico de extensa y honda alteración. Para medirla con elementos de acertado juicio, han faltado cuantos medios exploradores de la voluntad nacional pueden guiar a los otros Poderes del Estado y aun sirven a las mayorías parlamentarias de norma que alienta o contiene sus tendencias según perciban que aún conservan o ya empezaron a perder la asistencia o confianza popular que legitima la autoridad representativa.

No ha habido elecciones parciales para Diputados, que en todo lugar y tiempo son signo indicador. No ha habido tampoco elecciones

municipales, que en Abril de 1931 dieron a la República encauzamiento y rumbo, y dos años más tarde, aunque en reducida extensión, o que segundo grado, mostraron expresiva y eficaz advertencia. Por otra parte, actos de violencia colectiva, y prevenciones legales de la Autoridad por aquéllos determinadas, han mantenido prolongada anomalía para la expresión serena e igualitariamente libre de la opinión pública. Evidente la necesidad de contar con ésta, así como su alteración, sólo de la consulta popular puede surgir su fallo.

La obra legislativa, trascendental, que en todos los órdenes se impone, requiere, a más de la posibilidad material, harto dudosa hoy, de producirla, identificación con el deseo conocido del país. El impulso legislador, obedeciendo al electoral siguió decidido, de 1931 a 1933, en una dirección; desde esa última fecha a la actual ha marchado, con parecida decisión en sentido opuesto. La magnitud de la oscilación alcanzada aconseja que, vista por la voluntad reflexiva de España la distancia recorrida y la separación abierta, decida si quiere mantener un rumbo, volver a otro, moderar cualquiera o estabilizar transigiéndolos.

Por cuanto expuesto queda, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 81 de la Constitución, en uso de la prerrogativa que me concede, aplicada por primera vez a Cortes no investidas de potestad constituyente, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Quedan disueltas las primeras Cortes ordinarias de la República, y, por otro Decre-

to simultáneo, se convoca a nuevas elecciones.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

MANUEL PORTELA VALLADARES

Núm. 133

Disueltas, por otro de esta fecha, las primeras Cortes ordinarias de la República, como consecuencia de ello, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 81 de la Constitución y preceptos concordantes de la legislación electoral, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones generales para Diputados a Cortes se celebrarán en toda España el domingo 16 de Febrero. La segunda votación en las circunscripciones donde hubiere lugar a ella se efectuará dos semanas después o sea el domingo primero de Marzo.

Artículo 2.º Las Cortes se reunirán el día 16 de Marzo de 1936.

Artículo 3.º Por los Ministerios de Justicia y Trabajo y de Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

MANUEL PORTELA VALLADARES

(*Gaceta* del 8 de Enero de 1936).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 106

Vacante la beca que corresponde a esta provincia de la fundación benéfica denominada «Legado de don Pedro Vila y Codina» cuya provisión ha de sujetarse a las normas que establece la Real orden de 26 de Enero de 1926 («Gaceta» del 30) se pone en conocimiento de los aspirantes a dicha beca que durante el plazo de 15 días a contar desde esta fecha, deberán presentar sus instancias ante las alcaldías de su domicilio, en la que harán constar el nombre y apellidos de los niños, varones o hembras, el pueblo de su naturaleza, debiendo ser huérfanos de padre y madre, de padre, o hijos de padres vivos que tengan más de cinco y cumplir 12 años, dentro del actual, cuyos extremos se probarán por informe de la Alcaldía respectiva; en dicha instancia se hará constar además el oficio o arte práctico que deseen seguir y la aceptación de que el beneficiado cursará sus estudios y hará su internado en el establecimiento de enseñanza que se le designe.

Los señores Alcaldes cuidarán de la mayor difusión de este edicto por todos los medios que tengan a su alcance y una vez transcurrido el plazo de 15 días remitirán a este Gobierno civil en término de 3 días las instancias que obren en su poder a los demás efectos que determina la citada Real orden de 26 de Enero de 1926.

Córdoba 8 de Enero de 1936. — El Gobernador civil, *Antonio Cardero Veloso*.

Circular núm. 114

El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama fecha de ayer, dice lo siguiente:

«Gaceta» hoy publica orden disponiendo se verifiquen las oposiciones suspendidas a plazas auxiliares de tercera clase del cuerpo auxiliar de oficinas de la Dirección General de Seguridad, señalando el día 24 de Febrero próximo para el comienzo de dichas oposiciones y concediendo el plazo de diez días a partir de hoy para que los opositores que lo interesen en forma reglamentaria puedan retirar documentación y derechos examen».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo ordenado.

Córdoba 9 de Enero de 1936. — El Gobernador civil, *Antonio Cardero Veloso*.

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Núm. 107

Don Filiberto López y López, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia y de la Junta provincial del Censo electoral de esta capital.

Certifico: Que examinado el libro de actas de las sesiones celebradas por la última de dichas Corporaciones, que se custodia en esta Secretaría de mi cargo, aparece la que copiada a la letra dice así:

Acta de reconstitución de la Junta provincial del Censo electoral para el bienio de 1936-37. Sesión inaugural del 2 de Enero de 1936.

Señores que asisten: Presidente, Escribano Codina. — Vocales: López de Rosas. — Berjillos del Río. — Garrido de los Reyes. — Barber Lloret. — Gutiérrez Ravé. — Natera Junquera. — Ariza Esquivel. — Villegas Montesinos. — Barasona F. de Mesa. — Secretario. — López y López.

En la ciudad de Córdoba a dos de Enero de mil novecientos treinta y seis previa citación al efecto en primera convocatoria conforme a lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley electoral vigente; y bajo la presidencia del Ilustrísimo señor don Antonio Escribano Codina se reunieron en la sala de esta Audiencia provincial los señores don Eduardo M. López de Rosas, don Francisco Berjillos del Río, don Bernardo Garrido de los Reyes, don Domingo Barber Lloret, don Francisco Gutiérrez Ravé, don Antonio Natera Junquera, don Joaquín Ariza Esquivel, don Enrique Villegas Montesinos y don Rodrigo Barasona Fernández de Mesa, asistidos todos los presentes del Secretario sin voz ni voto don Filiberto López y López que lo es de la Excelentísima Diputación provincial y de esta Junta del Censo electoral a intento de proceder a la reconstitución de la misma conforme a lo prevenido en el citado artículo 13 de antes dicha Ley. Siendo las once horas del día y visto que con el número de los precitados señores como presentes al acto, se podía éste celebrar por constituir aquellos la mayoría absoluta de los que deben componer esta Junta, el señor Presidente declaró abierta la sesión disponiendo que por mí el Secretario se diese lectura a cuantos artículos de la Ley y disposiciones reglamentarias se relacionan con la constitución de las Juntas provinciales entre las que se encuentra la circular de la Junta Central del Censo electoral de 30 de Marzo de 1935, por la que se dispone, que suprimidas las Delegaciones provinciales del Consejo del Trabajo por decreto de 13 de Febrero último y desaparecido por tanto el organismo que había de dar su representación a las Juntas, tienen éstas que quedarse sin el corres-

pondiente Vocal, quedando también sin el Vicepresidente segundo, por ir anejo este cargo al del Vocal referido; como igualmente al acta de la sesión anterior que fué aprobada.

A continuación se dió cuenta del expediente incoado con este motivo en el que figuran las designaciones razonadas de las Sociedades y Corporaciones que de entre las comprendidas en las relaciones enviadas por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y Delegado provincial del Trabajo, apareciendo con mejor derecho a estar representadas en esta Junta provincial durante el bienio que comienza, sin que hasta el presente se hubiesen formulado reclamaciones ni protestas de ninguna especie; el señor Presidente preguntó si a pesar de todo ello había algunas que formular por infracciones de forma o fondo sin que por ninguno de los señores vocales se ejercitase ese derecho.

En su vista y por el señor Presidente se declaró constituida la Junta provincial del Censo electoral que ha de ejercer durante el bienio de 1936-37 dando posesión de los cargos que por ministerio de la Ley, les corresponden desempeñar en aquella a cada uno de los señores presentes; y haciendo especial mención que el cargo de Vicepresidente lo ejercerá don Antonio Jaén Morente, conforme a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley por razón de carácter de Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza.

Por disposición del señor Presidente y a los efectos que determina la regla vigésima primera de la Real Orden de 16 de Septiembre de 1907, se hace constar que constituyen esta Junta provincial del Censo electoral con arreglo al artículo once de la Ley reformado por el Real Decreto de 10 de Marzo de 1930, y circular de la Junta central del Censo electoral de 30 de Marzo de 1935, los señores siguientes:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Antonio Escribano Codina, que lo es de la Audiencia provincial; Vicepresidente, don Antonio Jaén Morente, Director del Instituto Nacional de 2.^a Enseñanza.

Vocal primero: Don Antonio Jaén Morente, Director del Instituto Nacional de 2.^a Enseñanza; suplente: don Perfecto García Conejero, Vice-Director de dicho Instituto.

Vocal segundo: don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa; suplente: don Arturo Molina Albendín. Decano y Diputado primero respectivamente del Ilustre Colegio de Abogados.

Vocal tercero: don Domingo Barber Lloret, Notario más antiguo en la profesión de los residentes en la capital; suplente: don Luis Boza Montoto, Notario que le sigue en antigüedad.

Vocal cuarto: don Eduardo M. López de Rosas, Jefe de la Sección provincial de Estadística; suplente: don

José Ferrer Díaz, Oficial primero de dicha Sección.

Vocal quinto: don Manuel Guerrero Aguilar, Presidente de la Ilustre Hermandad de Labradores; suplente, don Antonio Natera Junquera, Vicepresidente de dicha Hermandad.

Vocal sexto: don José M.^a Rey Carrasco, Presidente de la Sociedad de partícipes en las aguas que fueron del Cabildo eclesiástico; suplente: don Manuel Varo Repiso, Vicepresidente, de dicha Sociedad.

Vocal séptimo: don José Amo Serrano, Director de la Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de esta capital; suplente: don José Priego López, Vice-Director de dicha Academia de Ciencias.

Vocal octavo: don Juan de la Cuesta y Cosío, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio; suplente: don Manuel González Zayas, Vicepresidente de dicha Cámara.

Vocal noveno: don Bernardo Garrido de los Reyes, Presidente de la Sociedad de partícipes en las aguas del venero de Santo Domingo de Silos; suplente: don José Ortiz Egea, Vicepresidente de dicha Sociedad.

Vocal décimo: don Francisco Vallejo Torquemada, Presidente de la Sociedad de Socorros Mútuos de Orifices y Plateros; suplente: don Rafael Portillo López, Vicepresidente de dicha Sociedad de Socorros Mútuos.

Vocal undécimo: don José Bayona Sánchez, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos; suplente: don Enrique Villegas Montesinos, Vicepresidente de dicho Colegio.

Vocal duodécimo: don Francisco Berjillos del Río, Presidente del Colegio Oficial de Médicos; suplente: don Juan de Dios Jimena, Vicepresidente de dicho Colegio.

Vocal decimotercero: don Francisco Gutiérrez Ravé, Presidente de la Asociación de Funcionarios provinciales, suplente: don Melchor Osuna Marín, Vicepresidente de dicha Asociación.

Vocal decimocuarto: don Joaquín Ariza Esquivel, Presidente de la Sociedad Cooperativa de Funcionarios públicos; suplente: don Felipe Pascual Merino, Vicepresidente de dicha Sociedad Cooperativa.

Secretario: don Filiberto López y López, que lo es de la Excm. Diputación provincial; substituto, don Joaquín Velasco Natera, Oficial más antiguo de la Secretaría de dicha Corporación.

A propuesta del señor Presidente, la Junta usando de las facultades que le concede el párrafo cuarto del artículo once de la Ley, acordó celebrar sus sesiones fuera de los actos que la misma Ley señala en sus artículos 26 y 51 en el despacho oficial de la Presidencia de la Audiencia de esta provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión de la que se extendió la presente acta sacándose dos copias certificadas de ella; una para remitir al Excelen-

tísimo Sr. Presidente de la Junta central del Censo electoral y otra para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en fe de lo cual firman todos los señores concurrentes a este acto y se levantó la sesión siendo las doce horas. — El Presidente, Antonio Escribano. — Vocales: Eduardo M. López de Rozas, — F. Bergillos. — B. Garrido. — Domingo Barber. — Francisco G. Ravé. — A. Natera. — J. Ariza. — Enrique Villegas. — Rodrigo Barasona. — El Secretario, Filiberto López. — Todos rubricados.

Y para que conste y pueda publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo prevenido en la Real Orden de 26 de Agosto de 1907, de orden y con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de esta Junta provincial del Censo electoral, expido la presente en Córdoba a 4 de Enero de 1936. — Filiberto López. — Rubricado. — Visto bueno: Antonio Escribano. — Rubricado.

Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 99

El próximo día veintiocho del actual, a sus once horas, se reunirá esta Junta en el Parque de Intendencia de esta plaza, calle Fray Alonso, número seis, para la adquisición de los víveres y artículos necesarios al mencionado Parque y Depósitos de Intendencia de Algeciras, Córdoba, Granada y Málaga y raciones de pan, pienso y combustibles necesarios a las fuerzas destacadas en las plazas de Almería, Baeza, Ecija, Huelva, Jaén, Jerez, Ubeda, Osuna, Lucena y Ronda; admitiéndose en la Secretaría de la misma, sita en dicho Parque, proposiciones separadas por cada plaza, conforme al modelo, todos los días laborables de nueve a trece hasta el día veintisiete y de nueve a diez el día veintiocho.

Las condiciones, modelo de proposición y expresión de los artículos a adquirir se hallan de manifiesto en dicha Secretaría, Depósitos de Intendencia y Comandancias Militares de las respectivas plazas.

Sevilla a seis de Enero de mil novecientos treinta y seis. — El Secretario, Vitaliano Ares. — V.º B.º: El Presidente, L. Trujillo.

Junta municipal del Censo electoral

ESPEJO

Núm. 55

Copia certificada del acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Espejo a 2 de Enero de 1936, siendo las doce, previamente citados en legal forma y con objeto de constituir la Junta municipal del

Censo electoral de este término para el bienio 1936 1937, se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo la presidencia de don Amador Fernández Gracia, Juez municipal, los señores que a continuación se expresan y que son los designados al efecto con arreglo a los artículos 11 y 12 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 en el concepto que respecto de cada uno se expresa:

SEÑORES CONCURRENTES

Vocales: Don José Jurado Muñoz, concejal; don Germán Mellado Córdoba, ex-Juez, y don Joaquín Navarro Panadero, Industrial.

Suplentes: Don Ricardo Vega Gracia, concejal; don Antonio Reyes Casado, ex-Juez, y don Juan Córdoba Samaniego, Industrial.

Resultando haber concurrido todos los señores llamados a constituir la Junta y de conformidad con el objeto de la convocatoria el señor Presidente declaró que aquellos quedaban posesionados de sus cargos.

Seguidamente se dió posesión del cargo de Vice-Presidente primero a don José J. Jurado Muñoz, a quien como concejal del Ayuntamiento le corresponde por Ministerio de la Ley y se procedió en votación en la que solo tomaron parte los vocales titulares a la elección de Vice-Presidente segundo habiendo resultado elegido y tomado posesión del cargo don Germán Mellado Córdoba.

Por último usando la Junta de la facultad que le concede el artículo 11 párrafo 4.º de la Ley electoral acordó por unanimidad designar el local del Juzgado para la celebración de las sesiones y cumpliendo lo prevenido en la circular de la Junta central del Censo electoral de 2 de Julio de 1921 no habiendo en esta villa nada más que una estafeta que se encuentra en la administración de correos se señala esta para que las mesas electorales depositen en la misma los pliegos de la elección.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión firmando la presente acta los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico. — Amador Fernández Gracia. — José Jurado. — Juan Córdoba. — Antonio Reyes. — Ricardo Vega. — Germán Mellado. — Joaquín Navarro. — Francisco Morales.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma expido el presente en Espejo a 3 de Enero de 1936. — El Secretario, Francisco Morales. — V.º B.º: El Presidente, Amador Fernández.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 56

Don Javier Pacheco de la Cueva, Secretario del Juzgado municipal de esta villa, y de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Doy fé: Que en el expediente instruido para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa y que ha de funcionar du-

rante el bienio de 1936 y 1937, obra el acta que copiada literalmente dice así:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa. — En la villa de Fuente Obejuna a 2 de Enero de 1936. Reunidos previa convocatoria a las doce horas del día de hoy en el local designado al efecto, los señores que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa y que son don Manuel Pequeño Calderón como Presidente y como vocales don Antonio Montero Vizcaya y don Salvador Quintana de la Peña, con asistencia de mi el Secretario, el señor Presidente a tenor del artículo 13 de la Ley electoral, declaró abierta la sesión.

Acto seguido el propio señor Presidente expuso que el objeto de esta reunión era de dejar constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa que ha de regir durante el bienio de 1936 y 1937, y yo el Secretario por mandato del referido Presidente, dí lectura de la Ley electoral en lo referente a la constitución, organización, funcionamiento y facultades de dicha Junta; pero teniéndose en cuenta que expresada constitución ha de llevarse a efecto únicamente en la forma que dispone la circular de la Junta central fecha 16 de Octubre de 1933, o sea con el Juez municipal como Presidente, ya que en esta población no existe Delegación Local del Consejo de Trabajo con el concejal de mayor número de votos como vocal; con el ex-Juez más antiguo por el mismo concepto ya que no existe Jefe ni Oficial del Ejército o de la Armada retirado, ni funcionario jubilado de la Administración civil del Estado o de la provincia; y como Secretario con el del Juzgado municipal, y todos ellos con sus respectivos suplentes por los conceptos indicados prescindiéndose de los mayores contribuyentes por territorial, industrial, cultivo, ganadería, utilidades y minas a que se refiere el artículo 11 de la Ley electoral toda vez que eran designados por su condición de tener voto de compromisario para la elección de Senadores y por tanto suprimidos éstos y desaparecida consiguientemente aquella condición básica de su nombramiento resulta improcedente su designación. — En vista de lo consignado y puestas de manifiesto las certificaciones obrantes en este expediente, se declaró constituida legalmente la Junta municipal del Censo electoral de esta villa que ha de funcionar durante el bienio de 1936 y 1937 en la siguiente forma:

Presidente, el Juez municipal, que actualmente lo es don Manuel Pequeño Calderón.

Vicepresidente, don Antonio Murillo Casado, como concejal que obtuvo mayor número de votos.

Suplente, don Antonio Navarro Conchillo, por el mismo concepto.

Vocal, don Diego Gahete Molero, como ex-Juez municipal mas antiguo.

Suplente, don Luis González Pérez, por el mismo concepto.

Secretario, don Javier Pacheco de la Cueva, por serlo del Juzgado municipal.

Suplente, don Luis García Gallego, por serlo con el mismo carácter en el Juzgado municipal.

Con lo cual se dió por terminado el acto, acordando el señor Presidente se haga saber sus nombramientos, a la vez que públicamente por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta villa, a los designados, y que se remita certificación al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial y Excelentísimo señor Gobernador de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL; y leída la presente fué aprobada, ratificada y firmada por los concurrentes, de que doy fé. — Manuel Pequeño. — Salvador Quintana. — Antonio Montero. — Javier Pacheco. — Todos con rúbrica.

El acta inserta concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo mandado, expido la presente que visa el señor Presidente, en Fuente Obejuna a 3 de Enero de 1936. — Javier Pacheco. — V.º B.º: Manuel Pequeño.

BAENA

Núm. 65

En la ciudad de Baena siendo la hora señalada para este acto del día 2 de Enero de 1936, se reunieron previa convocatoria personal los señores que al margen se expresan, bajo la presidencia de don José Jurado Valdelomar Santaella.

Abierto el acto por el señor Presidente expuso que el objeto de esta reunión cual consta de la convocatoria a tal fin dirigida a los señores vocales, era la de dar posesión a los mismos y en tal forma quedar constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad que ha de actuar en el bienio de 1936 a 1937 y dada lectura a las disposiciones legales que regulan el procedimiento, el Sr. Presidente acordó dejar constituida la Junta mencionada con los señores don Miguel Arrabal Romero como concejal de los que actualmente constituyen el Ayuntamiento y que fue elegido por elección popular y suplente de este a don José Tarifa Pérez, designado por el Ayuntamiento de esta ciudad, con excepción del Alcalde y sus tenientes.

Don Fernando Cubero Lucena, Capitán retirado del Ejército y suplente de este don Rafael de las Morenas Alcalá Comandante también retirado del Ejército.

Secretario, don José Megías Fernández y suplente de este don Francisco Valenzuela Jiménez que lo son del Juzgado municipal.

Siendo Vicepresidente primero don Miguel Arrabal Romero por Ministerio de la Ley y entre los reunidos

acordaron designar segundo Vicepresidente a don Fernando Cubero Lucena, quien estando presente aceptó el cargo.

Los reunidos se dieron por enterados y posesionados en sus cargos y en tal forma constituida la Junta a los efectos ya mencionados. También se acuerda designar el local del Juzgado municipal para celebrar las sesiones de la Junta. Así mismo se acuerda librar testimonio de este acta y remitir al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del ramo, al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, al señor Alcalde de esta ciudad para su fijación en el tablón de anuncios de esta Junta.

No habiendo mas asuntos de que tratar el señor Presidente dió por terminada la reunión y levantar la presente acta que firma con todos los reunidos y de todo ello como Secretario doy fé. - José J. Valdelomar. - Miguel Arrabal. - Fernando Cubero. - Rafael de las Morenas. - José Tarifa. - José Megías. - Todos rubricados.

Yo el infrascripto Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad. Certifico: Que el acta que antecede es copia fiel de su original que obra en el archivo de esta Junta, doy fé.

Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado en el acta inserta expido la presente que visa y sella el señor Presidente en Baena a 2 de Enero de 1936. - José Megías. - V.º B.º. El Presidente, José J. Valdelomar.

VALENZUELA

Núm. 80

Don Alfredo Vázquez Espinosa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual se ha formalizado el acta que a la letra dice así:

En la villa de Valenzuela a 2 de Enero de 1936, siendo la hora señalada, se constituyó en audiencia pública el señor don Cipriano Pérez Aguilera, Juez municipal de la misma con mi asistencia el Secretario, compareciendo previa citación en la forma que disponen los art. 11 y 17 de la ley de 8 de Agosto de 1909, los señores don Ildefonso Vallejo Pedregosa, en concepto de concejal con mayor número de votos obtenidos en elección popular y don Juan García Córdoba, concejal también que le sigue en votos por elección popular, designados a tal fin, y don Pedro Oliván Hidalgo y don Feliciano Rodríguez Porreño, como ex-Jueces municipales de esta villa; acto continuo el señor Juez manifestó que el objeto de la reunión, como se hacía constar en la convocatoria, era el proceder a la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, dando así cumplimiento a

lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 13 de la vigente Ley electoral y disposiciones de la Junta central de fecha 16 de Octubre de 1933, y 2 y 19 de Enero del año 1934, por cuyos acuerdos antes mencionados, no tienen derecho a formar parte de esta Junta, los que eran llamados en concepto de mayores contribuyentes.

Los reunidos por unanimidad acordaron que la Junta municipal del Censo electoral de este término para el bienio de 1936-37, queda constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Cipriano Pérez Aguilera, Juez municipal propietario.

Vocales propietarios, don Ildefonso Vallejo Pedregosa y don Pedro Oliván Hidalgo, por no existir en esta localidad Oficial del Ejército ni de la Armada retirados.

Vocales suplentes, don Juan García Córdoba y don Feliciano Rodríguez Porreño.

Asimismo acordaron para Vicepresidentes, primero y segundo, a don Ildefonso Vallejo Pedregosa y don Pedro Oliván Hidalgo, a quienes corresponden por ministerio de la Ley y Secretario, el que lo es de este Juzgado municipal don Alfredo Vázquez Espinosa.

Una vez constituida dicha Junta en la forma expresada se acordó remitir certificación de la presente acta al señor Presidente de la Junta provincial y otra al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, designándose la Sala Audiencia de este Juzgado municipal para la celebración de sesión, excepto aquéllos en que la Ley preceptúa que tenga lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento.

Con lo que se dió por terminada la presente sesión, levantándose esta acta la que después de leída y hallada conforme la firman todos los asistentes, de que yo el Secretario certifico, Cipriano Pérez. - Ildefonso Vallejo. - Pedro Oliván. - Juan García. - Feliciano Rodríguez. - Alfredo Vázquez. - Rubricados.

Hay un sello de la Junta municipal del Censo electoral.

El acta inserta es copia fiel de su original a que me remito, y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente certificación, con el visto bueno del señor Presidente en Valenzuela a 2 de Enero de 1936. - Alfredo Vázquez. - V.º B.º: El Presidente, Cipriano Pérez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 81

Don Angel Aguilar-Tablada y Rodrigo, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que el acta para la constitución de la expresada Junta

para el bienio de 1936 a 1937, literalmente dice así:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad. - En la ciudad de Aguilar de la Frontera a 2 de Enero de 1936, el señor don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal de la misma, con asistencia de mi el infrascripto Secretario, se constituyó en sesión pública, compareciendo en virtud de las citaciones que resultan hechas, el vocal don Joaquín Rincón Tienda, no verificándole los restantes vocales, don Juan Urbano Valverde, don José Jiménez Carretero ni don Juan de Luque Ortega, a pesar de que se citaron oportunamente para el presente acto.

El señor Presidente hizo saber que el objeto de la presente sesión era el proceder a la constitución de esta Junta, en cumplimiento de lo que previenen los artículos 11, 12 y 13 de la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y para el bienio de 1936 a 1937.

En consecuencia de lo expuesto, y en virtud de lo que resulta del presente expediente en el que constan, la certificación remitida por el señor Alcalde de esta ciudad, en cuanto a los concejales con mayor número de sufragios, y diligencia respectiva, en lo referente a los ex-Jueces municipales mas antiguos, la presente Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, en el bienio de 1936 a 1937, quedó constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Bernabé Pérez Jiménez, por su carácter de Juez municipal de esta población.

Vocales propietarios: don Joaquín Rincón Tienda, como Concejal con mayor número de sufragios obtenidos en elección popular, excluidos el Alcalde y sus Tenientes. - Don Juan Urbano Valverde, como ex-Juez municipal mas antiguo, excluidos los que por el mismo concepto desempeñaren los cargos de vocales de la presente Junta, en el anterior bienio.

Secretario, don Angel Aguilar-Tablada Rodrigo, por su carácter de Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Vicepresidente primero, don Joaquín Rincón Tienda, por ministerio de la Ley, como Concejal.

Vicepresidente segundo, don Juan Urbano Valverde, elegido por la presente Junta, en virtud de las atribuciones que la Ley le concede.

Vocales suplentes: don José Jiménez Carretero, como Concejal y don Juan de Luque Ortega, como ex Juez municipal.

Secretario suplente, don Manuel Maldonado Pérez, por su carácter como tal, también del Juzgado municipal de esta ciudad.

La Junta acordó designar para celebrar sus sesiones, la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, excepto para aquellas que deban celebrarse en el Salón Capitular, en cum-

plimiento de lo que determina la referida Ley electoral.

Asimismo se acordó se elevaran dos certificaciones de la presente acta, una, al Ilmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba, con respetuosa comunicación, para su superior y debido conocimiento; y otra, al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con atento oficio, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL; y que a los vocales que no han concurrido, se les libre oficio comunicándoles su designación.

Con lo que se dió por terminada la presente sesión, extendiéndose este acta que ofrecen firmar los señores concurrentes, de todo lo cual yo el Secretario, certifico. - Bernabé Pérez. - J. Rincón. - Angel Aguilar-Tablada. - Secretario. - Rubricados.

Lo inserto se encuentra conforme con su original a que me refiero.

Y para que así conste y ser remitida al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente certificación que visará y sellará el señor Presidente, en Aguilar de la Frontera a 3 de Enero de 1936. - Angel Aguilar-Tablada. - Visto bueno Bernabé Pérez.

LUQUE

Núm. 82

Don Francisco Ariza Pavón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Luque y su término.

Hago saber: Que la expresada Junta en sesión celebrada en el día 31 de Diciembre de 1935 designó para instalar los Colegios electorales de cada una de las ocho secciones en que este censo está dividido los locales siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera. - Portalón de entrada del Hospital de esta villa.

Sección segunda. - Entrada de la Ermita de San Bartolomé.

Sección tercera. - Matadero municipal de esta villa.

Sección cuarta. - Escuela de niñas del Pósito.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera. - Entrada de la Ermita de la Aurora.

Sección segunda. - Molino de Santa Rita, casa número 1 de la calle Alamos.

Sección tercera. - Entrada de la Ermita del Convento.

Sección cuarta. - Domicilio particular, casa número 31 triplicado de la calle de la Fuente.

Y de orden del señor Presidente de la Junta en cumplimiento a lo que dispone la vigente Ley Electoral y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se da el presente edicto visado y sellado en Luque a 31 de Diciembre de 1935. - Francisco Ariza. - V.º B.º: El Presidente, Juan R. Orense.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 68

La Corporación municipal en sesión celebrada el día 23 de los corrientes acordó anunciar concurso reglamentario para la provisión en propiedad de la plaza de Perito Aparejador de obras municipales dotada en presupuesto con el haber anual de tres mil quinientas pesetas.

Los concursantes deberán presentar sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio y durante las horas hábiles de oficina, debiéndose acompañar a dicha instancia los siguientes documentos:

- Certificación del acta de nacimiento.
- Título profesional o certificado de haber pagado los derechos.
- Certificación de antecedentes penales.
- Certificación de buena conducta.

e) Para tomar parte en el presente concurso los concursantes deberán acreditar haber trabajado en obras de arquitectura o ingeniería mediante las certificaciones correspondientes.

f) En la resolución del presente concurso se tendrán en cuenta necesariamente la siguiente escala de méritos y por el orden que en la misma se establecen:

A. - Haber prestado servicios en esta Corporación referentes a obras municipales que bajo su dirección se hayan ejecutado.

B. - Haber prestado servicios en otras Corporaciones municipales y provinciales y dentro de ellas las de mayor categoría.

C. - Haber trabajado en obras de saneamiento de poblaciones.

Aguilar de la Frontera a 31 de Diciembre de 1935. - El Alcalde, Miguel Leiva.

CORDOBA

Núm. 108

Celebrada sin efecto la subasta anunciada para contratar las obras de pavimentación con hormigón blindado de la entrada al muelle de pequeña velocidad de los ferrocarriles de M. Z. A. y acoplo con las vías que a él concurren, por el presente y en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de dos de Diciembre próximo pasado, convócase la contratación de mencionadas obras en segunda subasta pública cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho oficial de esta Alcaldía ante mi autoridad a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por los que se anuncia esta subasta, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente

edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación es el de catorce mil pesetas a que asciende el presupuesto de indicadas obras.

El depósito para interesarse en la licitación se fija en la cantidad de setecientas pesetas. Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la suma de mil cuatrocientas pesetas en el período de diez días, contados desde el siguiente al en que se le comunica que la adjudicación definitiva. Las Cooperativas de trabajadores constituirán solamente la cuarta parte de las fianzas especificadas anteriormente reteniéndosele a la Cooperativa obrera concesionaria en su caso, el diez por ciento de las cantidades que haya de percibir por razón de los trabajos realizados, como compensación a este beneficio.

Las proposiciones se producirán en papel de la clase sexta (timbre de cuatro pesetas cincuenta céntimos), reintegradas con un sello municipal de una peseta y con sujeción al modelo que al final se inserta, y su entrega hasta las trece horas del último día de plazo, en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional y de los documentos que justifiquen hallarse dado de alta o satisfacer la contribución industrial correspondientes a la clase de trabajos a que este anuncio de subasta se refiere, se presentarán por separado en la Sección de Fomento de esta Secretaría municipal durante el transcurso de aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastantado por uno de los dos Letrados Consistoriales señores don Manuel Carretero Serrano y don Alfonso de Torres Márquez y reintegradas a su costa con el timbre municipal de bastantado necesario.

El proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de las obras, queda desde hoy de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento, en donde pueden ser examinados durante las horas de oficina por las personas que deseen tomar parte en repetida subasta.

Córdoba cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis. - El Alcalde Presidente, B. Garrido.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... como acredita con la cédula personal de la tarifa..... clase..... nú-

mero que acompaña, enlerado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones referentes a las obras de pavimentación con hormigón blindado de la entrada al muelle de pequeña velocidad de los ferrocarriles M. Z. A. y acoplo con las vías que a él concurren, se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas, en la suma de..... pesetas (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado), declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas que los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, serán las siguientes: (Aquí se determinará con claridad y separación de oficios y categorías, el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario, si llega el caso trabajasen). Se compromete también a utilizar en estos trabajos obreros parados e inscriptos en la Oficina municipal de Colocación Obrera de esta ciudad. Fecha y firma.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 57

Cédula de citación.

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en sumario que se sigue por hurto de prendas y dinero a Juan Tinahones Pradana, vecino de esta capital, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Ana Guerrero Guerrero, que ha vivido maritalmente con dicho individuo ausentándose de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 21 de Diciembre de 1935. - El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

Núm. 110

Don Antonio Martín Carrero, Secretario del Juzgado de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Doy fe: Que en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA. - En la ciudad de Córdoba a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Patricio López y González de Canales, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de la misma y su partido acci-

dentalmente. Vistos los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de doña Dolores de León y Primo de Rivera, mayor de edad, casada, propietaria y de esta vecindad, representada por el Procurador don Antonio Guerrero Lama y defendida por el Letrado don José Ortiz Molina, contra personas desconocidas sobre cancelación de gravámenes; y

Fallo: Que declarando como declaro prescritas todas y cada una de las cargas que pesan sobre las dos casas, hoy unificadas de la propiedad de la actora doña Dolores de León y Primo de Rivera y sus hermanos doña Pilar, doña Estrella, doña Teresa y don Ignacio de León y Primo de Rivera y a sus sobrinos doña Inés, don Lorenzo, don Diego y don Fernando de León y Ruiz, por sextas partes, siendo una de ellas a estos últimos por herencia de la hermana de aquéllos y tía de éstos doña Inés de León y Primo de Rivera, cuyas fincas y cargas quedan descritas en el primer resultando de esta sentencia y asimismo también presentar las acciones para hacerlas efectivas, debo mandar y mando que a su debido tiempo se lleve a efecto la oportuna cancelación de éstas en los libros de este Registro de la propiedad a cuyo fin se expedirá el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador por conducto del Procurador señor Guerrero Lama. Encontrándose declarados en rebeldía las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener derecho respecto a los gravámenes aludidos y salvo que algo en contrario instase la parte demandante. Notifíquese esta resolución por medio de edictos comprensivos de la cabeza y parte dispositiva de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los sitios públicos acostumbrados de esta capital, sin hacer expresa declaración respecto a costas. - Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Patricio López.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez que la autoriza, encontrándose celebrando audiencia pública; doy fe. - Licdo. Antonio Martín.

Los particulares insertos concuerdan a la letra con sus originales a que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Córdoba a dos de Enero de mil novecientos treinta y seis. - Licdo. Antonio Martín.

POSADAS

Núm. 58

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño,

hurto al vecino de Córdoba don Pío Giménez Benito, la noche del 1 al 2 del actual de la finca El Picacho, del término de Almodóvar del Río, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 249 de 1935.

Dado en Posadas a 30 de Diciembre de 1935. — Rafael del Río. — El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Una mula, de 22 meses, castaña oscura, 1'40 metros de alzada, cara mas clara, marca con el número 1 y un hierro en tabla izquierda del cuello y el Fénix V-1 en paletilla izquierda.

Otra mula de la misma edad y alzada negra, bocicastaña, con la misma marca y el número 2 y el Fénix V-1 en igual sitio que la anterior.

Una yegua, torda, de 8 años, raza cruzada, calzada mano derecha, principio pie derecho, número 85 en la tabla izquierda del cuello, un hierro en nalga derecha y el Fénix V-1 paletilla izquierda, reparada del ojo derecho.

Y otra yegua de 15 meses, capa negra peceña, lucero perdido, lunar ollares, cebrada alta pie y mano izquierda, cuello con la misma marca e hierro que la anterior en los mismos sitios.

Núm. 59

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a los vecinos de Almodóvar del Río y Córdoba, Francisco Vicens Prieto y doña Patrocinia Suárez Varela respectivamente, la noche del 6 al 7 del actual de la finca Mesa del Arrendal, del término de Almodóvar del Río, y caso de ser habido sea puesto a dis-

posición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 250 de 1935.

Dado en Posadas 30 de Diciembre de 1935. — Rafael del Río. — El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

De Francisco Vicens. — Una yegua preñada, de cinco años, 1'47 metros de alzada castaña clara, raza española, lucera, marca de la Sociedad espadilla izquierda asegurada en La Unión Ganadera.

De doña Patrocinia Suárez. — Un muleto de un año de edad, 1'30 metros de alzada, pelo tordo muy oscuro, raza española, ojoblanco, anca izquierda V-1.

POZOBLANCO

Núm. 71

Don Antonio García Ruiz, Interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de 15 pesetas, un sombrero negro nuevo y un guardapolvo, robado todo la noche del 27 al 28 del despacho de harinas existente en la calle Plazarejo número 8 de Villanueva de Córdoba, propiedad del vecino de la misma don José Ramírez Moral, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 1.º de Enero de 1936. — Antonio García. — El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 72

Don Antonio García Ruiz, Interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo de 6 años, negro, castaño oscuro, con

la marca número 35 fabla cuello izquierdo; dos tocinos de un cerdo de unas 3 arrobas de peso y varias prendas de ropa blanca interior algunas marcadas sin poder precisar las letras, robadas la noche del 26 al 27 del pasado mes de Diciembre del caserío en la huerta Doña Paquita término de Villanueva de Córdoba, al vecino de la misma Alfonso Herruzo Barranco, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 1.º de Enero de 1936. — Antonio García. — El Secretario, Miguel Orellana.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 73

Don Bernabé Pérez Jiménez, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las tablas que después se reseñarán propiedad de la Compañía F. C. A. vecino de Málaga desaparecidos del sitio Estación férrea de Puente Genil vía de prolongación, banda Casariche el día 28 de Diciembre pasado deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 1 de 1936 por el hecho expresado.

Señas

75 tablas de fondo, puertas y garras de los vagones H-2520, H 2509, H-2604, H-2517, H-361, H-2127, H-786, M-182, M-95 y M-163.

Dado en Aguilar de la Frontera a 3 de Enero de 1936. — Bernabé Pérez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos proceden-

tes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 27

MARTINEZ FERNANDEZ, Antonio; natural de Baza, de estado casado, de profesión jornalero, de 34 a 35 años de edad, hijo de Pedro y de Rosalía, domiciliado últimamente en Cazalla de la Sierra, procesado en causa número 202 de 1934 por el delito de escándalo público, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de Fuente Obejuna, como comprendido en el número 10 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Fuente Obejuna 2 de Enero de 1936. — El Juez de Instrucción, Julio Mifsut. — El Secretario, Lcdo. Andres Conde.

Núm. 31

DÍAZ MENDOZA, José; hijo de Juan y Teresa, natural de Linares (Jaén), de estado casado, profesión tratante, de 52 años, cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Puente Genil, calle Progreso número 6, procesado por estafa, causa núm. 176, rollo 2583 de 1932, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba) para cumplir la condena impuesta en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, con todas sus consecuencias.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

NUMERO 51

Estado de Cancelaciones

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9289	Santa Isabel	La Raña	Fuente Obejuna	D. Manuel Aguanell Fernández	Por falta Carta pago	4 1 1936
9290	Los Tres Amigos	Cerro Muriano	Córdoba	Miguel Márquez García ...	Idem	Idem

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 4 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, EMILIO IZNARDI.